



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMERCIAL

**ACUSE**

Dirección de Gestión, Expendio  
de Gasolina al Público

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. DAVID FERNANDO RAMOS CASTILLEJOS  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
GASOLINERA PUERTO ARISTA, S.A. DE C.V.

Recibí Original  
23/Feb/2018

TEL: [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]  
PRESENTE

Nombre y firma de persona física, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 07CH2017X0048  
**Bitácora:** 09/MPA0281/05/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Operación de la estación de servicio 10125, denominada Gasolinera Puerto Arista, S.A de C.V., Municipio de Tonalá; Chiapas", en lo sucesivo, el Proyecto, presentado por la empresa GASOLINERA PUERTO ARISTA, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, ubicado en Carretera Tapanatepec-Talisman Ramal a Puerto Arista Km 15.847 S/N, C.P. 30500, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, y.

### RESULTANDO:

1. Que el 19 de mayo de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 12 de abril de 2017, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 07CH2017X0048 y número de bitácora 09/MPA0281/05/17.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

2. Que el 31 de mayo de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página B3 del periódico "**Cuarto Poder**" de fecha 24 de mayo de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 01 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/021/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de mayo de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 02 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/021/17** de la Gaceta Ecológica el 01 de junio de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 02 de junio de 2017, y durante el periodo del 25 al 31 de mayo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** proporcionada por el **Regulado**, por esta razón, se emitió una solicitud de información adicional mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9406/2017 de fecha 05 de julio de 2017, otorgando un plazo de sesenta días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para presentarla.
- VI. Que el día 10 de agosto de 2017, se le notifica y entrega original del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9406/2017, a la C. Cristina Lagunes Quevedo, persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la empresa **GASOLINERA PUERTO ARISTA, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

- VII.** Que el día 30 de octubre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la Información Adicional (**IA**) del **Proyecto**, en respuesta a la solicitud de información con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9406/2017 de fecha 05 de julio de 2017, ingresando en tiempo y forma la **IA**.
- VIII.** El **Regulado** manifiesta en la **página 6** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, de igual forma presenta que la estación de servicio cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda del Estado de Chiapas con número de oficio SEMAVI/000307/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, la cual no se encuentra vigente a la fecha, sin embargo, avala la construcción de la estación de servicio. En relación a lo anterior, de acuerdo al documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio", emitido por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**), con número PL/3070/EXP/ES/2015, se desprende que la estación de servicio, inició operaciones el día **15 de diciembre de 2009** y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E10125.
- IX.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio tipo carretera, cuya actividad principal es la venta de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, así como también de aceites lubricantes y aditivos automotrices; con una capacidad nominal de almacenamiento total de 240,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques que se describen a continuación:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.

Así mismo, la zona de despacho de combustible está conformada por 3 dispensarios en total; de los cuales 2 dispensarios son para suministrar gasolinas (Magna y Premium), 1 dispensario para suministrar gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, como se muestra a continuación:

**DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE**

Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	1	1	-
1	2	1	1	-
1	2	2	2	2

Para este **Proyecto**, se cuenta con una superficie total de **3,534.52 m<sup>2</sup>**, la cual ya se encuentra impactada. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto** en la **página 11** del capítulo II de la **MIA-P**, las cuales se muestran a continuación:

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )
Área administrativa	168.81
Área de despacho	197.55
Área de Bodega de servicio	7.62
Área de acceso y circulación	1832.13
Área de servicios y apoyo (sanitarios, tienda de conveniencia)	209.31

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

Áreas verdes	346.38
Área de control eléctrico y de maquinas	12.50
Área de almacén de residuos peligrosos	7.62
Zona de Tanques	166.22
<b>Área total del terreno</b>	<b>3,534.52</b>

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

COORDENADAS DATUM WGS 84		
Vértice	Longitud	Latitud
1	93° 48' 4.28"	15° 56' 30.39"
2	93° 48' 7.88"	15° 56' 28.88"
3	93° 48' 7.41"	15° 56' 31.01"

Por otro lado, **Regulado** señala en la **página 32** del **capítulo II** de la **MIA-P**, que se considera una vida útil de 50 años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo medidas de mantenimiento preventivos y correctivos, y de ser posible, para continuar con la operación durante tiempo indefinido.

### **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

El **Regulado** señala en las **páginas 34 a 36** del capítulo II de la **MIA-P**, que el **Proyecto** contará con un Almacén Temporal de Residuos, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y especificaciones de la normatividad vigente; estará dado de alta ante las autoridades federales correspondientes como generador de residuos peligrosos.

Por otro lado, el **Regulado** refiere la disposición final de los residuos, los cuales serán almacenados en contenedores con capacidad de 3 m<sup>3</sup>, y serán dispuestos a las autoridades municipales que realizan la recolección diaria para ser conducidos y confinados en el sitio de disposición final del municipio de Tonalá, Chiapas.

La disposición final de los residuos peligrosos se llevará a cabo por cargo de la empresa contratada para la gestión de los residuos. De acuerdo con la legislación ambiental vigente aplicable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

Las aguas residuales que se generen en la gasolinera serán dispuestas al sistema Alcantarillado del municipio de Tonalá, Chiapas; las cuales se ubican sobre la colindancia Norte.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**XI.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio Tonalá, Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto**, no se encuentra en **áreas naturales protegidas** de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGET); el **Proyecto** se ubica en la Unidades Ambiental Biofísica 84 denominada "Llanuras del Istmo" con la siguientes; política ambiental, rectores del desarrollo, coadyuvantes del desarrollo y estrategias:

UAB	Política Ambiental	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
84	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Ganadería - Industria	Desarrollo Social	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

Derivado del análisis de las Estrategias aplicables al **Proyecto** del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio de Regulación Ambiental, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona que se encuentra previamente impactada debido a que se encuentra construida a pie de carretera.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 109, la cual presenta una Política Ambiental de Aprovechamiento.

Derivado del análisis de las Estrategias, Política, Uso del Suelo Predominante del POETY y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará a pie de carretera y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** presentó la factibilidad de uso de suelo del **Proyecto** con oficio No: DDU/FUS/049 de fecha 08 de mayo de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tonalá, Chiapas; para uso comercial y abasto (uso específico: gasolinera), que avala la construcción de la estación de servicio.
- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
NOM-005-ASEA-2016	Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dichas normatividades con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante su realización.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** el área geográfica de la Subcuenca del Río Zanatenco, en que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 62 a la 106 del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que en el sitio del **Proyecto** la ampliación de las fronteras urbana y agrícola, han disminuido considerablemente la vegetación natural, que originalmente correspondía a selva baja caducifolia, el área del proyecto se localiza principalmente en zonas de pastizales, de acuerdo con la información proporcionada por el **INEGI**, donde se logra apreciar que en la zona donde se ubica el **Proyecto**, el paisaje está plenamente modificado al existir principalmente terrenos dedicados a la agricultura y ganadería, por lo que no se infiere un cambio de uso de suelo con la realización del **Proyecto**.

El **SA** se encuentra en la Región Hidrológica No. 23, llamada Costa de Chiapas, se trata de un sistema hidrológico que depende solamente del Río Zanatenco y colinda con la cuenca del río Margaritas. Tiene un rango altitudinal que oscila entre los 0 metros en el litoral del Océano Pacífico a los 2550 m.s.n.m. en el parteaguas de la Sierra Madre de Chiapas, y se considera que la hidrología superficial y la calidad del agua no serán afectadas directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

Los ejemplares de **flora** que se observa en el predio del **Proyecto** no se encuentran catalogados dentro del listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto a la **fauna**, se registró especies consideradas en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como son; La **Iguana Verde** (*Iguana iguana*); **Iguana Negra o Iguana espinosa rayada** (*Ctenosaura similis*); **Boa** (*Constrictor*); **Cantil** (*Agkistrodon bilineatus*) y el **pululo** (*Caimán*).

Al respecto, el **Regulado** ingresa dentro de la **IA** el "**Programa de Manejo de Reptiles; Captura y Reubicación de Fauna Silvestre**" con el objetivo de reducir la vulnerabilidad y mitigar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar por la operación del **Proyecto**, a las especies de reptiles presentes en la región, a través de la elaboración e implementación



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

de un Plan de Manejo, Rescate, Reubicación y Monitoreo, en el cual destacan los siguientes puntos a considerar:

- **Técnicas de Captura y Contención.** - Para el caso de especies de reptiles de lento o corto desplazamiento, así como de especies endémicas, se emplean técnicas seguras tanto para las especies de fauna como para el personal encargado de llevar a cabo estas tareas. Dichas técnicas o métodos incluyen la captura manual de lagartijas e iguanas, el uso de ganchos y pinzas herpetológicas en el caso de serpientes (las serpientes siempre deberán tratarse como si fueran venenosas), y de pértigas fijas o extensibles para el caso de los cocodrilianos (cocodrilos y caimanes). Las técnicas más utilizadas según las especies de reptiles se describen en el **Capítulo 4.2** del "Programa de Manejo de Reptiles; Captura y Reubicación de Fauna Silvestre" anexo en la **IA**.
- **Áreas temporales de resguardo de ejemplares rescatados.** - En la zona de influencia cercana al **Proyecto**, se encuentran las instalaciones del Campamento Operativo de la CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas) en la localidad de Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas. Este cuenta con encierros acondicionados, para mantener temporalmente diversas especies de reptiles como Cocodrilos, caimanes, tortugas marinas y de agua dulce, así como otras especies de reptiles y mamíferos nativos de la región.
- **Sitios de reubicación de ejemplares rescatados.** - En la zona de influencia del área del **Proyecto**, el ecosistema de humedal costero, cuenta con al menos 5 tipos de vegetación o hábitats, los cuales cuentan con las características ambientales propias de la región, para que los ejemplares silvestres capturados, sean reubicados sin afectar su adaptación e integración a estos hábitats. En este sentido estos sitios presentan la factible capacidad para recibir organismos y garanticen su sobrevivencia.
- **Monitoreo y Seguimiento de los ejemplares liberados.** - El **Regulado** propone realizar el monitoreo o seguimiento de aquellos ejemplares que por cuestiones de tratamientos veterinarios requieran ser manejados y/o mantenidos en cuarentena o cautividad, lo anterior basado en parámetros que indiquen su condición de salud. Sin embargo, de ser el caso, al liberarse y reintegrarse a la vida silvestre el monitoreo o seguimiento deberá ser a nivel poblacional, para lo cual en su momento se deberá contar con un protocolo sistematizado. Sin embargo, no así para el caso de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

cocodrilianos ya que se ha documentado que estas especies tienden a volver a los lugares de los cuales se traslocan.

En este sentido, para los cocodrilianos se puede utilizar un sistema de marcaje natural, que no requiere de equipo especializado. Este tipo de marcaje se denomina "corte de quilla", el cual consiste en cortar las diferentes secciones de las crestas caudales. Este sistema permite que se les asignen valores numéricos a estas crestas, sin repetir, hasta 999 individuos distintos. Este método puede tener algunas variaciones en cuanto a los códigos de corte de quilla dependiendo del propósito particular del marcaje.

El **Regulado** propone la siguiente **RUTA CRÍTICA PARA LA ATENCION Y MANEJO DE EJEMPLARES DE REPTILES:**

**Paso 1.-** Interacción o encuentro no deseado, identificar la especie de que se trate: cocodrilianos (caimán o cocodrilo real), en el caso de estas especies intentar estimar el tamaño aproximado del ejemplar, para el caso de las serpientes identificar a nivel básico si trata de una especie venenosa o no venenosa.

**1.a.** Considerar que, en caso de contar con la posibilidad, deberá registrar fotográficamente al ejemplar.

**Paso 2.** Ubicar con la mayor precisión y referencias posibles el lugar donde se encuentre el ejemplar silvestre.

**Paso 3.-** Se emite reporte telefónico directo o vía mensajería instantánea, al personal técnico del SPPA, aportando la siguiente información elemental: Nombre de quien reporta, lugar, fecha y hora del encuentro, grupo taxonómico según corresponda, ubicación aproximada del ejemplar silvestre, teléfono móvil, o local para contacto directo.

**3.a.** En caso de contar con registro fotográfico enviar imágenes correspondientes, para poder realizar una identificación más efectiva de la especie en cuestión.

**Paso 4.-** El personal técnico que recibe el reporte, valora preliminarmente las condiciones del encuentro y registro del ejemplar silvestre para determinar el manejo más apropiado de la contingencia, según corresponda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

4.a. Emite recomendaciones para prevenir riesgos físicos al personal involucrado, así como futuros encuentros no deseados con la fauna silvestre.

4.b. Valora las posibilidades de captura, contención y translocación o encuarentamiento del ejemplar silvestre.

**Paso 5.-** El personal técnico capacitado del ANP SPPA visita y supervisa la zona conjuntamente con la (s) persona (s) involucrada (s)

5.a. Se realiza una evaluación del sitio del encuentro, así como de los factores circunstanciales que llevaron al encuentro no deseado con los ejemplares de vida silvestre.

5.a.1. Se emiten las recomendaciones más apropiadas para minimizar riesgos físicos al personal

5.b. Se procede a la búsqueda, captura y contención del ejemplar silvestre en cuestión.

**Paso 6.-** En caso de ser requerida la captura y manejo de ejemplares en vida silvestre se determinará

su destino final en base a su estado de desarrollo, condición física o estado de salud, así como a futuros riesgos que represente su encuentro infortunado.

### **Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse a pie de carretera.

### **Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales.**

XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional <sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado en el área geográfica de la Subcuenca del Río Zanatenco en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ubicarse a pie de carretera; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Para la identificación de impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del **Proyecto**, se utilizó el método de **matriz de Leopold**. El **Regulado** presentan las siguientes interacciones que serán significativas para la operación y mantenimiento del **Proyecto**:

#### **AGUA**

- **Superficial.** - El agua potable es proporcionada a través de la red municipal y se utiliza principalmente para servicios sanitarios, y lavado de áreas de despacho y descarga de combustible, se estima que diariamente se consumen más de 3000 litros de agua potable; este volumen se considera un impacto significativo, ya que a largo plazo puede reducir la disponibilidad del agua en la región, en este aspecto la estación de servicio se procura utilizar un volumen de agua bajo para el lavado de áreas. Sin embargo, la mayor parte del agua potable es utilizada en los servicios prestados a los clientes (sanitarios). Por tal motivo, como medida de prevención se tiene que dar el mantenimiento a las tuberías, conexiones y accesorios, además de colocar avisos y/o carteles en los servicios de sanitarios de clientes que inviten a los usuarios a utilizar únicamente la cantidad de agua necesaria y no desperdiciarla, a fin de reducir el volumen consumido. Por esta razón se colocó un impacto de magnitud mínima en la matriz.
- **Subterránea.** - Se considera que la contaminación de cuerpos de agua por aguas residuales provenientes de las estaciones de servicio es uno de los riesgos principales; ya que contienen residuos que son tóxicos e inflamables. Es por ello que se tienen dos líneas

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

de conducción de agua residual; en la primera, el agua de los servicios sanitarios se descarga a una fosa séptica, mientras que la segunda se usa para transportar el agua de lavado de áreas hacia una trampa de combustibles y así separar el agua de los residuos aceitosos y, posteriormente es descargada a la fosa. El agua de la fosa séptica es extraída por un camión cisterna, el cual cuenta con permiso para disponer el agua en una planta de tratamiento.

#### **SUELO**

- **Residuos.** - La operación y mantenimiento de la Estación de Servicio generan residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos. Los RSU se componen principalmente de papel y cartón, y son llevados al basurero municipal. Los RP se componen principalmente de lodos, natas de combustibles y materiales impregnados con combustibles. Solvente y/o aditivos y representan un alto riesgo de contaminación del suelo. Sin embargo, son almacenados en contenedores específicos y recogidos por una empresa autorizada por la **SEMARNAT** y la **ASEA**. Por tal motivo, no hay un contacto directo entre los residuos y el suelo y es por ello que se considera un impacto significativo sobre este rubro.

#### **AIRE**

- **Calidad.** - Las emisiones a la atmósfera están constituidas por vapores de gasolina provenientes de la descarga y despacho de combustible. Sin embargo, como medida de mitigación, en la Estación de Servicio se cuenta con un sistema para la recuperación y control de las emisiones de vapores de gasolina generados durante la transferencia del combustible del tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio al vehículo automotor, con dicho sistema se logra reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera. Es por ello que se tomó en cuenta una magnitud mínima en la matriz.

En relación a contaminación atmosférica por gases de combustión, se consideró dentro de la matriz, ya que se cuenta con una planta de emergencia que genera estos gases durante su funcionamiento, sin embargo, su uso es poco frecuente, pues sólo se utiliza para generar energía eléctrica ante la interrupción normal del servicio, por ello la magnitud en la matriz es mínima.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

También se consideró un riesgo mínimo en cuanto a la generación de gas metano que se produce durante la degradación de los residuos orgánicos y las aguas residuales, esto debido a que no se genera directamente en la Estación de Servicio, sino en el sistema de tratamiento de la red de alcantarillado municipal y el basurero municipal. Si bien no se tiene una medida de mitigación específica para reducir y tratar las emisiones de gas metano, en la Estación de Servicio se procura reducir la generación de agua residual y de residuos, a fin de minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**MEDIO BIÓTICO**

- **Paisaje.** - La Estación de Servicio se encuentra en un tramo carretero con vegetación secundaria, por lo que el paisaje no es representativo; por tal motivo, se considera que la Estación de Servicio influye positivamente, ya que su diseño incluyó plantas nativas de la región y áreas verdes, además de mantener las instalaciones limpias y en buen estado.

**MEDIO SOCIOECONÓMICO**

- **Servicios, vialidad y transporte.** - En el momento de que se encuentre en operación, se generarán demandas adicionales en términos de transporte y comunicaciones, así como de todo tipo de servicios públicos y de salud principalmente, considerándose como un impacto potencial benéfico no significativo permanente y regional, sin embargo, es adverso en términos del incremento en la circulación de vehículos en la zona.
- **Empleo.** - La operación de la gasolinera generará nuevas fuentes de trabajo. Por otra parte, abre la posibilidad de actividades comerciales, al poner en un contacto más directo a la población local con la demanda creciente de servicios de abastecimiento de combustibles, por lo que se considera como un efecto benéfico significativo a largo plazo y regional. Las actividades de mantenimiento al mismo tiempo incluyen la generación de empleos para la población de la ciudad, por lo cual se considera un impacto benéfico significativo y local.
- **Ubicación y Acceso.** - La Estación de Servicio se ubica del lado derecho de la carretera Tapanatepec-Talismán, ramal Puerto Arista, la cual es una vialidad muy transitada, ya que a dos kilómetros se encuentra la Playa de Puerto Arista, el cual es un centro turístico muy reconocido a nivel estatal. No obstante. El acceso de los clientes a las instalaciones no afecta el tránsito vehicular en la zona, por esta razón se considera que la Estación de Servicio tiene un impacto positivo en la región, ya que facilita el acceso a combustible para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

los pobladores y personas que atraviesan la vialidad, principalmente turistas. Por otro lado, el funcionamiento de la Gasolinera evita la venta clandestina de combustible, reduciendo los riesgos por el mal manejo de los mismos.

- **Urbanización.** - La Estación de Servicio genera empleos y contribuye al crecimiento económico de la región, sin embargo, la mala operación de la misma podría ocasionar una contingencia como lo es la generación de un incendio, el cual podría afectar significativamente los alrededores de la zona. Por ello se tienen medidas de seguridad y de protección contra incendios, como son: equipos de detección y combate de incendios y capacitación constante al personal para combatirlos.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

<b>RIESGO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDA DE MITIGACIÓN</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR SU CUMPLIMIENTO.</b>
Contaminación del suelo por derrame de combustible en zona de descarga y despacho	Aplicar los procedimientos de despacho y descarga de combustible. Rejillas y trampas de combustible para contener los derrames.	Capacitar a los trabajadores para la aplicación de los procedimientos de descarga y despacho. Revisar frecuentemente que se apliquen correctamente los procedimientos (registros o bitácoras). Mantener registros de limpieza de rejillas y trampas para asegurar su buen funcionamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

Contaminación del suelo	Enviar los residuos a un lugar destinado para su disposición final.	Mantener un convenio con un camión recolector y asegurarse de que se lleven todos los residuos sólidos urbanos.
Contaminación del suelo y agua por residuos peligrosos.	Mantener los residuos peligrosos en los contenedores destinados para ello y entregarlos a una empresa con autorización de la SEMARNAT para transporte de residuos peligrosos.	Llevar un control de la generación de residuos mediante bitácoras y/o manifiestos de recolección y transporte.
Afectación a la disponibilidad de agua en la región	Atenerse a las órdenes establecidas por las autoridades correspondientes de agua en el municipio.	Mantener recibos de pago y/o contratos de agua potable.
Emisión de vapores de gasolina a la atmosfera	Se utiliza el sistema de recuperación de vapores fase I. En caso de requerirse se pondrá en funcionamiento el sistema de recuperación de vapores fase II.	Verificar mediante revisiones periódicas la hermeticidad de los tanques y líneas del producto.
Emisión de gases de combustión	Asegurarse de que la planta de emergencia y la trampa de combustibles funcionen correctamente, para evitar una mayor generación de emisiones.	Contar con registro del mantenimiento y limpieza de la planta de emergencia y trampa de combustibles.
Incendio	Seguimiento al plan de atención a emergencias. Capacitar constantemente al personal en prevención y combate contra incendios. Mantener en buen estado los equipos de detección y combate de incendios.	Realización de simulacros de incendios. Mantener registros de los cursos otorgados a los trabajadores. Mantener registros de la revisión y mantenimiento a los equipos de detección y combate contra incendios.

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las **páginas 9 a 12** de la **IA**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas que establece el **"Programa de Manejo de Reptiles; Captura y Reubicación de Fauna Silvestre"** anexo a la **IA**.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- xv.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

sentido y dado que el **Proyecto** se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando XI del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico la operación del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **“Operación de la estación de servicio 10125, denominada Gasolinera Puerto Arista, S.A de C.V., Municipio de Tonalá, Chiapas”** con ubicación en Carretera Tapanatepec-Talisman Ramal a Puerto Arista Km 15.847 S/N, C.P. 30500, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando X. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, en la **IA** y en la Información en alcance ingresadas.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **22 (veintidós) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando la vida útil de los tanques, los cuales iniciaron operaciones en el año 2009. El plazo otorgado comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una estación de servicio relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>[1]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley, así como tampoco lo exime de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016**, correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-G0-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate

Página 23 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, su **IA**, así como en el "**Programa de Manejo de Reptiles; Captura y Reubicación de Fauna Silvestre**", las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

3. El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto existan especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y/o que **las obras y actividades se llevan a cabo en Áreas Naturales Protegidas** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

4. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P**, así como su **IA** del **Proyecto**, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
" Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.** El **Regulado** deberá cumplir para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** con la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, o la que la sustituya.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma oficial mexicana referida.

**DECIMOPRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOTERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOQUINTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado del **Proyecto**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y su **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15443 /2017**

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. David Fernando Ramos Castillejos**, en su calidad de representante legal de la empresa **GASOLINERA PUERTO ARISTA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. - **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.  
**Ing. José Luis González González.**- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Javier Govea Soria.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente. —  
**Expediente:** 07CH2017X0048  
**Bitácora:** 09/MPA0281/05/17

MVAG/MCB <sup>7</sup>

SIN TEXTO